

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3276 REAL DECRETO 284/2004, de 20 de febrero, por el que se crea y regulan las funciones del Comisario para la conmemoración del V Centenario del nacimiento de San Francisco Javier.

En el año 2006 se cumplirá el V Centenario del nacimiento de San Francisco Javier. Su figura se nos muestra hoy como representación de un ideal de comunicación y apertura entre los pueblos y culturas de Europa y Asia.

San Francisco Javier nació en el castillo navarro de Javier, cerca de Pamplona, en 1506, y llegó a ser uno de los grandes viajeros de la Historia y patrono de los misioneros.

Así, Francisco Javier estudió en París, predicó en Portugal, evangelizó en el archipiélago Malayo, en Ceilán y en Japón, y, siendo conocido como el Apóstol de las Indias, sus restos mortales siguen hoy reposando en Goa.

Venerado por los navegantes como su santo patrón, Francisco Javier es una figura histórica indiscutible y un elemento de conexión de la historia de España con Asia.

En consecuencia, el legado de San Francisco Javier merece ser evocado con las iniciativas precisas para impulsar y canalizar los distintos actos y celebraciones a que dará lugar esta conmemoración, lo que constituye el objeto de este real decreto.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de la Presidencia, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y adscripción del Comisario para la conmemoración del V Centenario del nacimiento de San Francisco Javier.*

Se crea, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, la figura del Comisario para la conmemoración del V Centenario del nacimiento de San Francisco Javier.

Artículo 2. *Del Comisario.*

El Comisario será nombrado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comisario estará asistido por un Director Ejecutivo, cargo que desempeñará el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y por un Consejo Asesor, del cual formarán parte aquellas personas y representantes de entidades públicas y privadas que se consideren de interés para el objeto de este real decreto.

La composición y funciones del Consejo Asesor serán las que determine el Comisario para el mejor logro de la conmemoración. En todo caso, en el Consejo Asesor estarán representadas la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, la Sociedad Estatal de Acción Cultural en el Exterior y la Sociedad Estatal de Exposiciones Internacionales.

Artículo 3. *Funciones del Comisario.*

Corresponderá al Comisario el impulso y coordinación de la programación de las actividades que se lleven a cabo por las Administraciones públicas, entidades públicas y privadas y demás organismos y personas que participen en la celebración. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

a) Canalizar y coordinar las iniciativas y propuestas de personas o entidades públicas o privadas.

b) Cooperar con las comunidades autónomas y Administraciones locales, así como con los organismos o instituciones nacionales o internacionales, en las actividades que todos ellos puedan desarrollar con la misma finalidad.

c) Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el adecuado desarrollo de la celebración.

d) Dar cuenta al Gobierno de los planes y programas relativos a la conmemoración, e informarle periódicamente de las actividades desarrolladas y de sus resultados.

e) Presidir el Consejo Asesor e invitar a formar parte de él a las entidades públicas y privadas que se consideren de interés para el objeto de este real decreto.

f) Promover acuerdos de cooperación con aquellos países históricamente vinculados al legado cuya celebración es objeto de este real decreto.

El Comisario promoverá singularmente los acuerdos de cooperación necesarios con las instituciones y entidades públicas y privadas de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. *Funciones del Director Ejecutivo.*

Corresponderán al Director Ejecutivo:

a) Impulsar la participación de la Administración General del Estado y de sus organismos dependientes en los actos conmemorativos de la celebración.

b) Realizar el seguimiento y control de las actuaciones aprobadas y adoptar las medidas oportunas para

asegurar el adecuado desarrollo y cumplimiento de dichas actuaciones.

c) Ser vicepresidente del Consejo Asesor y presidirlo en ausencia del presidente.

d) Cuantas funciones estime conveniente el Comisario delegar en el Director Ejecutivo.

Artículo 5. *Cese de funciones.*

El Comisario para la conmemoración del V Centenario del nacimiento de San Francisco Javier, así como el Director Ejecutivo y el Consejo Asesor, dejarán de desempeñar sus funciones el 31 de diciembre de 2007, una vez cumplidos los objetivos que determinan sus atribuciones.

Artículo 6. *No incremento del gasto público.*

La aprobación de este real decreto no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores,
ANA PALACIO VALLELERSUNDI

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3277 *REAL DECRETO 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.*

Dentro de las políticas sociales desarrolladas por el Gobierno en los últimos años, las personas con discapacidad han constituido un eje de actuación prioritario. Se pretende con ello dar cumplimiento al mandato del artículo 49 de la Constitución, con el objetivo último de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos los derechos constitucionales como el resto de los ciudadanos, incluido el derecho al trabajo reconocido en el artículo 35 de la Constitución Española.

Con la finalidad de integración laboral de las personas con discapacidad, el 3 de diciembre de 2002 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales firmó con el Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI) un acuerdo sobre medidas para mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y que constituye el II Plan de Empleo MTAS-CERMI 2002-2004. En este acuerdo las partes firmantes manifiestan su voluntad de contribuir responsablemente a la consecución

del pleno empleo de la población en general y que a dicho objetivo coadyuve la incorporación al mercado de trabajo ordinario o, cuando no sea posible, protegido del mayor número posible de personas con discapacidad.

El Gobierno ha adoptado desde entonces diversas iniciativas normativas para el cumplimiento del acuerdo, que han concluido ya en muchos casos en la aprobación de normas de diverso rango, desde la Ley 45/2002, de 13 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, hasta la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, procedente del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril.

En el mismo sentido, no puede olvidarse que 2003 fue declarado Año Europeo para las Personas con Discapacidad. Y en este marco, se han aprobado también otras importantes normas, como la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, y la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la que también se incluyen algunas medidas derivadas del acuerdo.

Debe apuntarse que la integración laboral de las personas con discapacidad figura también como objetivo relevante en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003 aprobado por el Gobierno el 19 de septiembre de ese año y en el II Plan de Acción para las Personas con Discapacidad (2003-2007) aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 5 de diciembre.

En el apartado III.2 del acuerdo citado, las partes firmantes apuestan por el empleo ordinario como mejor instrumento de integración social de los minusválidos, para lo cual consideran necesario buscar nuevos mecanismos para facilitar el tránsito desde el empleo protegido al empleo ordinario.

Este real decreto obedece al compromiso asumido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de regular los enclaves laborales, como una de las modificaciones normativas dirigidas a actualizar el marco jurídico que permita la creación de empleo de las personas con discapacidad, lograr su mayor integración en el mercado de trabajo ordinario y facilitar el cumplimiento de la obligación de reserva de contratación por las empresas.

Diversas normas legales habilitan al Gobierno para la regulación de los enclaves: en primer lugar, el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según el cual el Gobierno podrá otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren especiales dificultades para acceder al empleo. En segundo lugar, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, que dedica su título VII a la integración laboral, incluidos los centros especiales de empleo a que se refieren los artículos 41 a 46 de dicha ley. Finalmente, la reciente Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que en su artículo 26.1 habilita al Gobierno a establecer programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, incluyendo entre ellos a las personas con discapacidad.

Dos ideas merecen ser resaltadas de esta nueva regulación. La primera, la de que se dirige a promover el empleo, preferentemente de las personas con discapacidad que por el grado o la índole de su discapacidad presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.